



CONSTANCIA SECRETARIAL: La que se deja en el sentido de informar, que, haciendo un rastreo en los procesos, buscando actuaciones pendientes, se encuentra que el día 21 de marzo de 2025, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2024-00350 se allega solicitud de medida cautelar. Se pasa a despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Apia, Risaralda. 29 de abril de 2025.

JOSE ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL DE
PEREIRA JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL**

Apia (Risaralda), treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto	Interlocutorio No. 439
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
NIT	890.300.279-4
Apoderado	DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
Cédula	No. 9.872.485
Demandado	DANIEL AUGUSTO VALENCIA GIRALDO
Cédula	No. 1.097.035.903
Radicado	66001400300120240035000

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte ejecutante, solicita “*El EMBARGO y RETENCIÓN en las proporciones legales del salario que devenga el demandado DANIEL AUGUSTO VALENCIA GIRALDO en ACTIVOS S A S identificada con NIT 860090915 correo electrónico telemercadeo@activos.com.co, Teléfono 6017946550, 3336025368, y dirección CLL. 70 NO. 9-32 Bogotá, y/o las sumas de dinero por la totalidad del Contrato de Prestación de Servicios que la parte demandada posee y llegue a poseer con la misma entidad...*”

Ahora bien, bajo juramento, la parte actora, ha manifestado que el demandado cuenta con contrato por prestación de servicios con la entidad ACTIVOS S.A.S, razón por la cual, no hay certeza de los honorarios que devengue por esta labor, razón por la cual, acogiendo analógicamente, lo establecido en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, se procederá a ordenar, que si es por esta entidad la que el señor Valencia Giraldo recibe su retribución monetaria por los servicios prestados, se deberá hacer efectivo el embargo de 1/5 parte de lo que esos honorarios excedan el salario mínimo.

Se ordena que por secretaria se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022), donde se deberá advertir al pagador de la entidad, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. **660452042001** del Banco Agrario de Colombia. S.A.

La medida será limitada en **NOVENTA MILLONES DE PESOS MC/TE**

(\$90.000.000,00) (Artículo 593 Núm. 10 del C. G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APÍA, RISARALDA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los honorarios que devengue el señor DANIEL AUGUSTO VALENCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.035.903 por las labores desempeñadas bajo la modalidad de Prestación de servicios con la entidad ACTIVOS S.A.S.

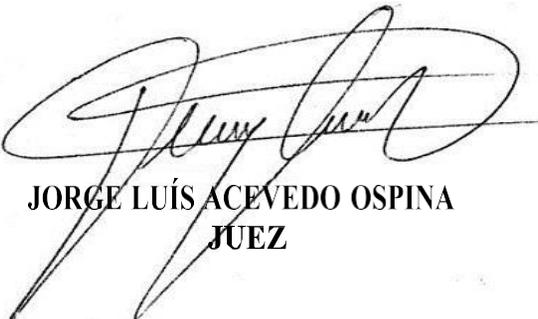
SEGUNDO: SE ORDENA, conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo que, si es por esta entidad la que el señor Valencia Giraldo recibe su retribución monetaria por los servicios prestados, se deberá hacer efectivo el embargo de 1/5 parte que esos honorarios excedan el salario mínimo del señor **DANIEL AUGUSTO VALENCIA GIRALDO.**

TERCERO: al señor pagador o quien haga sus veces se le deberá informar que la medida se limita en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$90.000.000,00)** (Artículo 593 Núm. 10 del C. G.P).

CUARTO: Se ordena que por secretaria se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022), donde se advertirá al pagador o quien haga sus veces, de la entidad ACTIVOS S.A.S, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. **660452042001** del Banco Agrario de Colombia. S.A.

QUINTO: En caso de no acatar la orden impartida, se procederá de conformidad a lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE LUÍS ACEVEDO OSPINA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APÍA, RISARALDA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 028 DEL 02 DE MAYO DE 2025</p> <p><u>JOSÉ ELIXANDER BUSTAMANTE HOYOS</u> Secretario</p>
